

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación	164 DE 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00111 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MARÍA BERNARDA MONCADA MARÍN
Demandado	GELASIO DE JESÚS ALZATE GIRALDO
Asunto	FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALÚOS

Vencido como se encuentra el término del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 501 de la misma obra, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal, el día JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE de 2022, a las 9:00 am, Dicha audiencia se evacua de manera virtual conforme lo disponen los artículos 2° y 7° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*”.

A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 501 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y se les previene para que previo a la diligencia, envíen al correo institucional del despacho, en formato PDF y debidamente foliado el escrito de inventario y avalúos, especificando los bienes con la mayor precisión posible.

En consecuencia, se requiere a las partes, a sus apoderados y a quienes se crean con derecho a intervenir en la diligencia previamente programada, para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas

necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación a través de los cuales puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados o interesados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e86f4a9bd374068d8428c57b8b53b4e09fdc21c226570d8d40283cfb05900a0**

Documento generado en 20/10/2022 08:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>